



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 7 de febrero de 2024**

**Ref.: Efectividad garantía real – Auto libra mandamiento  
Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00092-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del **Banco Caja Social** contra **Jeni Marcela González Fajardo**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 133200738853.**

#### **1. Cuotas vencidas**

Por la suma de **\$4.092.216,06 M/Cte.**, por concepto de 12 cuotas de capital vencido desde el mes de enero al mes de diciembre del año 2023, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	29/01/2023	\$ 328.060,64
2	28/02/2023	\$ 330.361,86
3	29/03/2023	\$ 332.679,22
4	29/04/2023	\$ 335.012,84
5	29/05/2023	\$ 337.362,82
6	29/06/2023	\$ 339.729,29
7	29/07/2023	\$ 342.112,36
8	29/08/2023	\$ 344.512,14
9	29/09/2023	\$ 346.928,76
10	29/10/2023	\$ 349.362,33
11	29/11/2023	\$ 351.812,97
12	29/12/2023	\$ 354.280,83
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.092.216,06</b>

#### **2. Intereses de mora sobre el capital vencido**

Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota vencida, a partir de la presentación de la demanda (2/febrero/2024) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### 3. Intereses Corrientes

Por la suma de **\$15.954.113,24 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital adeudado y que debían cancelarse junto a las cuotas de capital vencido, desde el mes de enero al mes de diciembre del año 2023, los cuales se encuentran discriminados en la demanda y en el cuadro que se muestra enseguida.

INTERESES DE PLAZO CUOTAS VENCIDAS		
No.	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR INTERESES DE PLAZO
1	Del 30/12/2022 al 29/01/2023	\$ 1.252.892,96
2	Del 30/01/2023 al 28/02/2023	\$ 2.325.477,82
3	Del 01/03/2023 al 29/03/2023	\$ 1.248.274,38
4	Del 30/03/2023 al 29/04/2023	\$ 1.245.940,76
5	Del 30/04/2023 al 29/05/2023	\$ 1.243.590,78
6	Del 30/05/2023 al 29/06/2023	\$ 1.241.224,31
7	Del 30/06/2023 al 29/07/2023	\$ 1.238.841,24
8	Del 30/07/2023 al 29/08/2023	\$ 1.236.441,46
9	Del 30/08/2023 al 29/09/2023	\$ 1.234.024,84
10	Del 30/09/2023 al 29/10/2023	\$ 1.231.591,27
11	Del 30/10/2023 al 29/11/2023	\$ 1.229.140,63
12	Del 30/11/2023 al 29/12/2023	\$ 1.226.672,79
<b>TOTAL</b>		<b>\$15.954.113,24</b>

#### 4. Capital acelerado

Por la suma de **\$174.883.412,26 M/Cte.**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor referenciado.

#### 5. Intereses de mora sobre el capital acelerado

Por los intereses de mora sobre el capital descrito, desde la fecha de presentación de la demanda (2/febrero/2024) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 020 del 8 de febrero de 2024.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59afc9581f29adb77ea3fe7e7b7364f7d9da37b1e113b941b82c8b18b154748e**

Documento generado en 07/02/2024 04:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**